



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Interdicción Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora **Luz Aidee Pinzón Gómez** a través de Defensor de Familia y a favor de la señora **Carmen Lucia Gómez**.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora **Luz Aidee Pinzón Gómez**, por intermedio del Defensor de Familia, para proceso de Interdicción Judicial con relación a la señora **Carmen Lucia Gómez**, la cual fue admitida el día 14 del mes de Mayo del año 2019, ordenándose imprimirle el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, la notificación a la Procuradora de Familia, se decretó la interdicción Judicial por discapacidad mental en forma provisional de la señora **Carmen Lucia Gómez** y se designó como curadora Provisorio a la señora **Luz Aidee Pinzón Gómez**.

Como quiera que el 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, y en cumplimiento a lo dispuesto por su artículo 55, este tipo de procesos debían ser suspendidos de forma inmediata, lo que se acató en este asunto, hasta que la parte interesada solicitara información sobre este proceso de su hermana.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del año 2021, entró en plena vigencia la Ley 1996, "*Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., conforme lo establecen el artículo 42 del Código General del Proceso y el art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá requerir a la señora **Luz Aidee Gómez Gómez** para que dentro del término de 20 días, informe al despacho con precisión qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico señora **Carmen Lucia Gómez** y el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o

amistades la persona con discapacidad, quienes podrían ser designados para la ejecución de esos apoyos, sus direcciones y correos electrónicos

Se decretara igualmente Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias y además de la relación de confianza entre ésta y la persona que inició este proceso en calidad de hermana y la o las personas que serán designadas para prestar el apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que la apoye.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Por el Centro de Servicios procédase de conformidad, indicándole a la profesional que dicha valoración debe ser presentada con una antelación de veinte días a la fecha de la audiencia que ha de celebrarse.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se encuentra el Informe de Valoración Judicial de la titular del acto jurídico, señora **Carmen Lucia Gómez**, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de abril de 2022, se dispone oficiar a la Defensoría Pública, para solicitarle que, por medio de su equipo, se realice dicha Valoración e igualmente se requiere a la parte interesada para que una vez se libre la comunicación le haga el seguimiento correspondiente, a efecto que brinde toda la colaboración e información que se requiera por parte de la entidad comisionada para dicha labor. En el oficio que se libre deberá precisarse el nombre e identificación de la persona con medida de interdicción, se su actual curadora general, sus direcciones y que dicha valoración se requiere para la revisión de la sentencia de interdicción. Adviértasele a la entidad que la valoración deberá ser allegada con una antelación de veinte días a la fecha de la audiencia que se ha de celebra.

De esta decisión entérese personalmente a la Representante del Ministerio Público, para tal fin compártasele el link del expediente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, realice las diligencias pertinentes.

Finalmente, se fijará fecha para la celebración de la audiencia en este asunto,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso de Interdicción Judicial a la de

Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Carmen Lucia Gómez**, promovida por la señora **Luz Aidee PINZÓN Gómez** por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora **Luz Aidee Pinzón Gómez** para que, dentro del término de 20 días, informe al despacho con precisión qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico señora **Carmen Lucia Gómez** y el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, quienes podrían ser designados para la ejecución de esos apoyos, sus direcciones y correos electrónicos. Para tal fin se le concede veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

CUARTO: DECRETAR Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias y además de la relación de confianza entre ésta y la persona que inició este proceso en calidad de hermana y la o las personas que serán designadas para prestar el apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que la apoye.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Dicha Visita deberá presentarse veinte (20) días antes de la celebración de la audiencia, con el fin de ponerse en conocimiento de las partes.

Por el Centro de Servicios procédase de conformidad,

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para tal efecto se le compartirá el link del proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, procédase de conformidad.

SEXTO: OFICIAR a la Defensoría Pública, solicitándole que, por medio de su equipo, realice el Informe de Valoración Judicial de Apoyos a la titular del acto jurídico, señora **Carmen Lucia Gómez**, como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 de abril de 2022, e igualmente se requiere a la parte interesada para que una vez se libre la comunicación haga el seguimiento correspondiente, a efecto que brinde toda la colaboración e información requerida por parte de la entidad comisionada para dicha labor.

En el oficio que se libre a la Defensoría del Pueblo deberá precisarse el nombre e

identificación de la persona con medida de interdicción, de su actual curadora general, sus direcciones y que dicha valoración se requiere para la revisión de la sentencia de interdicción. Adviértasele a la entidad que la valoración deberá ser allegada con una antelación de veinte (20) días a la fecha de la audiencia que se ha de celebra.

SÉPTIMO: FIJAR el día diez (10), del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), para llevar a cabo la audiencia en este trámite, en dicha diligencia deberá hacerse presente la titular del acto jurídico, y las demás personas de confianza que indique la parte demandante, cuando atienda el requerimiento. Por tanto, se solicitará asignación de sala de audiencia, por el área de sistemas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfed96eb519df42ef761e7563a7dbad0d38adb708343aa2525ef65616f2d1865**

Documento generado en 29/09/2022 01:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>